



# INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS DEL MARCO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

## 1. Introducción

El Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla en su artículo 6 que los Estados miembros que opten por programas regionales puedan elaborar un marco nacional que contenga los elementos comunes necesarios para facilitar la elaboración de los programas regionales.

Por otro lado, el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento FEADER establece que en el caso de que en un mismo Estado miembro existan un programa nacional y programas regionales, debe garantizarse la coherencia entre las estrategias de los programas nacionales y regionales.

En el ámbito nacional, el Reino de España decidió en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 24 y 25 de julio de 2013, sobre el modelo de aplicación de la nueva PAC en el Reino de España, establecer un marco nacional acordado con las comunidades autónomas para armonizar las condiciones de aplicación de determinadas medidas de desarrollo rural.

En este sentido, el Marco Nacional para el periodo 2014-2020 define y recoge los elementos comunes para determinadas medidas así como un cuadro financiero resumen de todos los programas de desarrollo rural, por comunidades autónomas y por año.

El contenido del marco nacional debe ajustarse a lo establecido en la 2ª parte del Anexo I del reglamento de ejecución de la Comisión [.../2014], el reglamento de ejecución de la Comisión [.../2014].

El Marco Nacional de Desarrollo Rural se aprueba por la Comisión [INCLUIR DECISIÓN APROBATORIA] de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre disposiciones comunes (Reglamento (UE) Nº 1303/2013) y el artículo 10 (2) del Reglamento FEADER. Las posteriores modificaciones del marco nacional se ajustarán a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento 1303/2013, artículo 4.1.b del Reglamento 1305/2013, artículo 4.1. b y c y artículo 5 del reglamento de ejecución [.../2014].

## 2. Objetivos del Marco Nacional

El marco nacional contribuirá a una aplicación armonizada de la legislación comunitaria en los elementos que se consideren necesarios, dando respuesta a intereses comunes,

buscando la igualdad de trato en situaciones semejantes, siempre dentro del respeto del marco competencial de las comunidades autónomas y permitiendo la adaptación de sus programas a las especificidades regionales.

El marco nacional contribuirá, por tanto, a la simplificación de los programas regionales, siempre que la información recogida en el marco nacional y en los programas cumpla los requisitos obligatorios establecidos en las Directrices de la Comisión para la programación estratégica en el periodo 2014-2020.

El establecimiento en el Marco Nacional de un mecanismo para la transferencia de fondos entre programas, en virtud del artículo 11 del Reglamento FEADER y del artículo 4 y 5 del reglamento de ejecución (.../2014), permitirá una mejor adaptación de las disposiciones financieras al ritmo de ejecución de los programas evitando así la pérdida de fondos comunitarios.